

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el pago de aguinaldo de fiestas patrias de 2021

Referencia : Comunicación S/N, de fecha 23 de julio de 2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de la Unión – Piura nos consulta si le corresponde el pago del aguinaldo de fiestas patrias a un servidor que ha renunciado en los meses de marzo o de abril y cómo se determinaría el cálculo de dicho concepto.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1** La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2** Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias correspondiente al ejercicio fiscal 2021**

- 2.3** En primer lugar, respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo. 3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del

segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo. 3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias. (...)"

- 2.4** En tal sentido, respecto al aguinaldo por Fiestas Patrias para el ejercicio fiscal 2021, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 178-2021-EF estableció los siguientes requisitos:

**"Artículo 4.- Requisitos para la percepción**

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados." (Subrayado nuestro)"

- 2.5** En ese marco, debe tenerse en cuenta que solo cuando se advirtiera el cumplimiento simultáneo de los requisitos legales señalados en los incisos a y b del referido artículo, se podrá percibir el derecho del aguinaldo de fiestas patrias, por lo que bastará que se incumpla con uno de ellos para que no se tenga derecho al goce de dicho aguinaldo.

- 2.6** Por lo tanto, si el servidor no cuenta con vínculo laboral al 30 de junio, por ejemplo, por haber renunciado en los meses anteriores, entonces, no tendrá derecho al pago del aguinaldo de fiestas patrias, conforme lo exigido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 178-2021-EF.

### III. Conclusiones

- 3.1** Respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, nos remitimos al Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

- 3.2** Para el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias 2021 se debe cumplir con los dos (2) requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 178-2021-EF de forma conjunta. En tal sentido, una vez que se ha corroborado que el servidor no tuvo vínculo laboral activo al 30 de junio (primer requisito), se puede concluir que este no tiene derecho al pago de dicho aguinaldo, no siendo necesario evaluar el cumplimiento del requisito vinculado con la antigüedad (segundo requisito).



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ jcp  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHY3KTU